

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S.M. la Reina nuestra Señora y su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 254.

Habiéndose fugado sin documento que le garantice D. Ignacio Rodríguez, Administrador subalterno de Rentas estancadas en el Real sitio de San Idefonso, cuyas señas se estampán á continuación, en cargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de P. y S. P. procuren la captura del referido sugeto y la conduccion en su caso, con las seguridades debidas á es e Gobierno. Burgos 3 de Setiembre de 1851. Francisco del Busto.

Señas de D. Ignacio Rodríguez.

Edad mas de 50 años, estatura menós de cinco pies, color trigueño, pelo negro y bastante cano, barba y bigote: viste gaban y ropa de verano con sombrero blanco.

Otra núm. 235.

En la Gaceta del domingo 31 del mes de Agosto último se halla inserta la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda que á la letra dice así.

Excmo. Sr. se ha enterado la Riena del expediente promovido á instancia de varios vecinos

de Budia en la provincia de Guadalajara, solicitando:

1.º Que se declaren válidos todos los contratos otorgados hasta 1.º de Agosto de 1845, sin necesidad de la toma de razon en el correspondiente oficio de hipotecas.

2.º que si á esto no se accediese, que se admitan simples relaciones presentadas por los interesados para la toma de razon y pago del antiguo medio p^o de hipotecas.

Y 3.º Ultimamente, que se prorogue el pago prefijado por la Real orden de 6 de Enero último para la presentacion y registro de los documentos otorgados con anterioridad al establecimiento del actual sistema hipotecario.

Y conformandose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido desestimar los dos primeros extremos de la referida solicitud, por que no puede prescindirse de llevar al registro, y precisamente los mismos documentos que determinarán las leyes y demas disposiciones sobre el particular, y tomar en consideracion el último extremo, prorogando hasta fin del presente año el plazo de los 4 meses concedido por la citada Real orden de 6 de enero último para la presentacion y registro de los documentos anteriores al establecimiento del vigente impuesto hipotecario.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

La cual se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados á quienes corresponde. Burgos 4 de Setiembre de 1851. Francisco del Busto.

CONCLUSION DEL

Reglamento que comprende las disposiciones que se han de observar para ejecutar y llevar á efecto la ley de 3 del actual relativa á la liquidación, reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material, realizados y no satisfechos desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849.

Art. 28. Concedida por el artículo 8.º de la ley la facultad de consolidar desde luego estos créditos á la par, convirtiendolos en renta perpetua del 3 por 100, será condicion precisa que los que quieran haer uso de este derecho lo manifiesten por escrito á la Junta de exámen y reconocimiento para que al expedir el documento correspondiente, conste la clase de papel en que haya de ser pagado, sin que despues de verificado esto pueda variarse el titulo ó documento que los interesados reciban, teniendose presente que con arreglo al mismo artículo de la ley, no pueden ser consolidados los créditos que hayan perdido el derecho al abono del interes del 3 por 100.

Art. 29. Una vez considerados legitimos y caritativos los créditos y aprobados definitivamente, expedirá la Junta á favor de sus dueños los correspondientes mandatos de entrega de billetes del Tesoro en cantidad igual á la del crédito reconocido ó de conversion en renta perpétua del 3 por 100.

Art. 30. En los mandatos de pago en billetes del Tesoro se expresarán los créditos que tengan derecho á interes, y la fecha desde que deba empezar su abono, como tambien los que no deban gozar de interes alguno; y en uno y otro caso los que sean de pago preferente.

En los mandatos de conversion en renta del 3 por 100 se expresará asimismo si el interes ha de considerarse desde 4.º de julio de 1831 ó 1.º de Enero de 1832.

La Junta dará aviso de los mandatos que expida á la oficina de que proceda la liquidación, ó por cuyo conducto haya recibido los créditos, á fin de que disponga se verifique la cancelacion de la cuenta respectiva, y se le expida certificación de haberlo realizado.

Art. 31. A principio de cada mes formará la Junta y pasará al ministerio de Hacienda un estado que manifieste individualmente los mandatos de pago que hubiese expedido en el anterior, con distincion:

- 1.º De los que sean á cargo del Tesoro por créditos de pago preferente.
- 2.º De los que sean á cargo del mismo por créditos no preferentes, con distincion de los que tienen derecho á interes.
- Y 3.º De los que sean de cargo de la deuda del Estado, con expresion de la fecha en que han de debengar los intereses.

El Gobierno cuidará de que se publique en la Gaceta el estado que le pase la Junta.

Tambien dispondrá, si lo creyere conveniente, la revision de alguno ó de algunos expedientes de que procedan los mandatos comprendidos en los estados mensuales.

Art. 32. Concluido el examen y reconocimiento de todos los créditos, la Junta formará dos resúmenes generales; uno referente á los créditos admitidos que comprenda los resultados de los estados y juntas anteriormente remitidos al Ministerio, y otro expresivo del importe y clases de los créditos desechados y de las causas por que lo han sido. A estos resultados acompañará una memoria en que la Junta dé cuenta al Gobierno del desempeño de su cometido.

Art. 33. Del crédito que anualmente se señale en la ley de presupuestos para intereses y amortizacion de esta deuda, se separará el importe de los intereses respectivos á los créditos liquidados, y el que se calcule han de producir las liquidaciones en cada año con goce de este derecho, y el remanente será el que se destine á la amortizacion.

Art. 34. La amortizacion se hará por semestres, debiendo aplicarse la tercera parte de la cantidad que resulte para amortizar estos créditos á los de pago preferente, y las otras dos terceras partes para los no preferentes gozen ó no interes. El acto tendrá lugar en la Direccion general del Tesoro, con asistencia de los Directores de la contabilidad y lo contencioso de Hacienda pública, y los individuos de la Junta, mientras exista, que quieran concurrir, ó cuando menos uno de ellos, á eleccion del Presidente ó invitacion del Director del Tesoro.

Art. 35. La amortizacion que en cada semestre ha de tener lugar de los billetes de o las clases, preferentes y no preferentes, con interes ó sin el, se realizará por medio de licitacion antes de procederse en su defecto al sorteo,

Solo serán en la licitacion admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo villetes por cantidad superior á su valor nominal.

La adjudicacion se hará á la proposicion ó proposiciones mas ventajosas.

Art. 36. La licitacion de los créditos preferentes y no preferentes se hará en un mismo dia, pero con separacion de actos: y en dia diferente del de la licitacion, el sorteo de los preferentes y no preferentes, que en acto separado tambien pero en un mismo dia, se verificará cuando tuviere lugar.

En los sorteos para créditos no preferentes se admitirán los de preferente pago pero no al contrario.

Art. 37. Es de cargo de la Direccion general del Tesoro, con arreglo al art. 12 de este reglamento.

1.º Cuidar de la confeccion de los billetes que han de crearse para el pago de los créditos de que se trata.

2.º Entregarlos á los acreedores en cange de los mandatos de pago expedidos por la Junta de exámen y reconocimiento.

3.º Pagar los intereses y el importe de la amortizacion.

4.º Designar la cantidad que debe constituir el fondo de amortizacion cada año, con separacion la destinada á la de villetes de créditos de preferente pago, de la que lo sea á los demas billetes.

5.º Disponer la quema en público de los billetes que se amorticen.

Y 6.º Publicar el resultado de su amortizacion.

Art. 38. los billetes que deben crearse serán de dos clases: en la primera se representarán los créditos de pago preferente, y en la segunda los no preferentes. Unos y otros se expedirán á talon con todas las precauciones, formalidades y requisitos que impidan su falsificacion, expresando la circunstancia de si devengan ó no interes, y arreglados á los modelos adjuntos.

Art. 39. Los billetes serán al portador, y de la cantidad que designen los dueños ó tenedores de los mandatos que expida la Junta con arreglo á la siguiente escala:

De 10,000 rs.

De 50,000.

De 100,000.

Por los residuos y por los créditos que no lleguen á diez mil reales se expedirán pagarés arreglados al modelo que igualmente se acompaña.

Art. 40. Los pagarés gozarán de los mismos beneficios que los billetes; y cuando se presenten algunos en cantidad suficiente para cangearse por uno ó mas billetes, se expedirán estos á eleccion de los tenedores.

Art. 41. El pago de intereses se verificarán en la Tesoreria central por medio de los correspondientes libramien-

tos y estampando en los billetes el sello que exprese el semétre pagado.

Art. 42. Los créditos que se amorticen por compensacion con débitos que resulten a favor del Tesoro, procedentes de contribuciones é impuestos hasta fin de 1849, con arreglo al art. 10 de la ley, no disminuirán la cantidad que en el presupuesto de cada año voten las Cortes con destino al pago de intereses y amortizacion de esta deuda atrasada del Tesoro.

Una instruccion particular que expedirá el Ministro de Hacienda contendrá las disposiciones que se juzguen necesarias y convenientes para llevar á efecto dichas compensaciones.

Art. 43. Serán objeto de disposiciones especiales las que hubiere que adoptar respecto de la deuda del personal de que tratan los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley, puesto que su pago queda por ahora sujeto á lo que se ordene en la ley anual de presupuestos mientras que por otra no se determine el medio de extinguirla.

Art. 44. Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones que estimare convenientes para la observancia del presente reglamento.

Dado en Palacio á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Para componer la Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, que he tenido á bien crear por Mi Rdal decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Presidente á D. José María Quiñones, Marques de Montevirgen, Ministro que fue de Hacienda y Senador del Reino; Vocales al Brigadier D. José de Heceta, Jefe político cesante de primera clase; D. Matias Pareja y Torres, Presidente cesante de la Diputacion de los reinos; D. José de Codecido, Intendente cesante de primera clase, y D. Juan ferreira Camarao, Jefe político que ha sido y Consultor de la Direccion general de Obras publicas; debiendo ser el primero Vicepresidente, y ocupar al último la plaza de letrado; y para las tres de vocales suplentes por su orden á D. Joaquín Maria Mazquez, D. Jacinto Falguera y D. Fermin Garcia Rodriguez, Intendentes cesantes de tercera clase.

Vengo igualmente en mandar que sobre el haber que los referidos Presidente y Vocales disfruten de cesantia se les complete el que tuvieron en activo servicio, no excediendo de cincuenta mil reales el del Presidente, cuarenta mil el del Vocal Vicepresidente, ni de treinta y cinco mil el de los demás Vocales y el del primer suplente, quedando limitado á seis mil reales el aumento que cada uno de los dos suplentes restantes han de gozar sobre el sueldo de cesantes, cuyas diferencias se cargarán por este año al imprevisto del Ministerio de Hacienda, ó sea al artículo único, capítulo 16, seccion 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministerio de Hacienda Juan Bravo Murillo.

Y estando nombrada la Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro que determina el Real decreto anterior, he acordado anunciarlo en este periódico para conocimiento del público y noticia de todos los acreedores, á quienes se previene tengan presente lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento inserto, para evitarse los perjuicios que de su inobservancia podrian irrogárseles. Burgos 31 de agosto de 1851.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

ERRATA IMPORTANTE.

Por equivocacion involuntaria de la imprenta se dijo en el Boletín del sabado 6 del actual que los remates de diferentes bienes nacionales se celebrarian en Burgos y Villadiego el dia 8 de Setiembre.

Debe entenderse que dichas suvistas se celebrarán en Burgos y en Medina de Pomar, el dia 8 de Octubre próximo venidero.

Don Antonio Martinez y Gil, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del Distrito del Mar de la Ciudad de Valencia y su partido judicial.

Hago saber: Que en este mi juzgado y por el oficio del infraescrito Escribano penden autos de concurso de acreedores á los bienes de Don Miguel Guinot, abastecedor de carnes que fué de la ciudad de Valencia, de los cuales resulta ser acreedor Don Serafin de Ortega, vecino de Santa Maria del Campo; por dos mil cuatrocientas setenta y cuatro libras cinco sueldos y once dineros: En cuyos autos á peticion del defensor judicial de dicho concurso y providencia acordada, cito llamo y emplazo á dicho acreedor ó á sus herederos para que dentro del preciso término de sesenta dias acudan á este juzgado y referidos autos á deducir el derecho que en ellos entendieren tener, verificándolo por medio de Procurador versante en los mismos con poderes bastantes para asistir á juntas, transigir y para pleitos, bajo ap recibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se continuarán con los comparecidos y que comparecieren á consecuencia de este llamamiento siguiéndoles hasta la terminacion y parándoles el perjuicio que haya lugar; suplicando al Alcalde del pueblo suso dicho ponga este edicto en conocimiento de los interesados ó de sus causa habitantes al momento que le vea inserto en el Boletín oficial de su Provincia cuando le reciba; á fin de que no puedan alegar ignorancia avisando por oficio á este juzgado de haberlo verificado y publicado por pregon en la respectiva poblacion. Dado en Valencia á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio Martinez y Gil.—Por su mandado, Antonio Monge é Iborra.

Licenciado D. José de la Vega y Concha Srío Honorario de S. M. Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta Villa de Castrogeriz y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Gonzalez vecino de los yudegos contra quien estoy procediendo criminalmente por robo de dos camisas á Niceto Gonzalez su convecino para que dentro de nueve dias primeros siguientes acontar desde esta fecha se presente en las Carceles de este Partido, para responder á los cargos que contra el mismo resultan, que si lo hiciere sera oido y en otro caso se seguira, la causa como si es tuviese presente, notificándose los autos y demas diligencias en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Castrogeriz á 2 de Setiembre de 1851. José de la Vega y Concha Por mandado de S. S. Pedro Arce Vazquez.

Se halla vacante la escuela de Pino de Burbia, cuya dotacion consiste en 600 rs.

La de Villanueva de Puerta, con la de 500 rs. y retribuciones de los niños.

Los aspirantes á cualquiera de las dos escuelas dirigirán sus solicitudes en el papel sellado correspondiente, francas y documentadas á la Secretaria de esta Comision, antes del dia 11 del próximo mes de Octubre. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

ANUNCIOS.

En la calle de la Paloma núm. 3, se suscribe al periódico quincenal, denominado ELLAS, órgano oficial del sexo femenino y redactado por Señoras, á razon de 15 rs. port rimestre.

Tambien se suscribe al diario: La Opinión Pública, periódico independiente y el mas barato de los conocidos, pues que siendo del tamaño doble del pliego comun, no cuesta mas que 16 rs. por cada trimestre.

En la noche del 5 del corriente mes de Setiembre, se perdió de la Galera que venia de Madrid, desde Aranda hasta Burgos, una caja de carton que contenia un morrion con carrilleras y galleta con el núm. 12, de Cazadores de Baza, y una gola. La persona que lo haya encontrado lo presentará en la Posada de la Bilbaina en Vega, ó en la Redaccion del Boletín oficial, plaza de la Libertad, casas nuevas, que se le dará una gratificacion.

En la mañana del 29 de Agosto desapareció un Bnrro en el pueblo de Villalbos partido de Belorado, de edad 10 años, pelo negro, de alzada baja, herrado de las manos y un pie. La persona que le hubiese hallado dará aviso á Juan Sagredo, vecino de dicho Villalbos que es su dueño, quien abonará todos los gastos y gratificará á quien de noticia de su paradero.

FABRICADE TINTES titulada Maestro químico.

El tintorero que anunciamos, que acaba de llegar á esta Ciudad, tiene el honor de poner en conocimiento del público que tiene toda clase de géneros; como son vestidos de seda, de merino, y de alpeines, muselinas de lana, pañuelos, mantones de las mismas clases, velos guarniciones de mantillas, capas de paño de señores y señoras, levitas, paletós, pantalones, como tambien ornamentos de iglesia, cubicas, pana, terciopelo, medias de hilo, de algodón, de lana y madejas; respondiendole dar los colores con toda la perfeccion que permita, como asi mismo volver el negro del color que se quiera: igualmente quita todo género de manchas, y tinte de negro to la clase de guantes de cabretilla. Los comerciantes que tengan géneros de mal color ó que no sea del día, se les volverá á dar cualquiera otro que gusten: en sus talleres hallarán las mueras para mejor comodidad de las personas que pongan su confianza en él, dando cumplimiento en cuanto pongan en su mano y á precios moderados.

Tambien blanquea faldones de niños, cuellos de señoras, manteles de los altares, sobrepellices, albas, tohallas, guarniciones, mantillas, velos y demas géneros de esta especie, dejándolos con el lustre natural.

En el mismo establecimiento se vende agua compuesta para quitar las manchas, explicando al mismo tiempo el modo de hacer uso de ella.

Se halla establecido en la calle de San Juan, núm. 66, esquina á la de Santander.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 de Setiembre próximo saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata PERLA, Capitan D. Carlos Sierra. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos, en el Muelle num. 10. Santander 6 de Agosto de 1851.

BURGOS:

Imprenta de Carriena y Sta. Maria, Plaza de la Libertad.